

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 016 -2023-DGA-CR

Lima, 02 FEB. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **JUAN GABRIEL DUARTE RODRIGUEZ**, servidor del Congreso de la República, contra la Carta N°1765-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de diciembre del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de noviembre de 2022, el Departamento de Recursos Humanos comunicó al señor **Juan Gabriel Duarte Rodríguez**, que luego de la verificación de pagos realizados a su favor por concepto de encargatura de puesto, se determinó que cuando ejerció el cargo de jefe del Área de Estadística, percibió un monto con un nivel remunerativo que no le correspondía, por cuanto por el ejercicio de dicho cargo, el nivel remunerativo es 10 conforme a la estructura orgánica y no el nivel remunerativo 11, el mismo que corresponde al cargo que desempeñó como jefe de la Oficina de Gestión de la Información y Estadística, nivel remunerativo que percibió por los meses de enero de 2020 hasta mayo de 2020, cuando ya no ejercía dicho cargo, habiéndose generado un pago en exceso de S/15,260.00, suma que debe ser revertida al Tesoro Público, por lo que se le solicitó reponer dicho monto en un plazo de 72 horas.

Que, el servidor **Juan Gabriel Duarte Rodríguez**, mediante escrito del 25 de noviembre de 2022, solicitó al Departamento de Recursos Humanos, le remita en el día el informe individual motivado sobre los hallazgos debidamente fundamentados que sustente el acto administrativo contenido en la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR, señalando que la misma carece de motivación, que existe contradicción en el periodo descontado y que transgrede el principio de la realidad, por lo que considerando que sus derechos de carácter irrenunciable reconocidos por la Constitución Política del Perú fueron vulnerados, solicita la nulidad de dicho acto administrativo.

Que, mediante la Carta s/n con fecha de recepción 28 de noviembre de 2022, el apelante deja constancia del incumplimiento respecto a la remisión del informe motivado que sustente el acto administrativo contenido en la Carta N°1663-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de noviembre de 2022, que según manifiesta evidencia la carencia del mismo, convirtiéndolo en un acto arbitrario y de flagrante hostilidad laboral que le causa daño moral.



Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de diciembre de 2022, dio respuesta a las cartas de fecha 25 y 28 de noviembre de 2022, rechazando y negando que la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR carezca de motivación, por cuanto señala hechos concretos que demuestran el pago indebido, al estar acreditado que percibió su remuneración con el nivel remunerativo 11 que no le correspondía siendo su nivel 10, determinándose que el cobro en un monto superior al que le correspondía fue durante el periodo del 1 de enero al 24 de mayo de 2020. Asimismo, varía el monto adeudado a la suma de S/ 16,568, de conformidad con el Informe del Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones, que indica que existe un pago indebido adicional al ya establecido de S/ 1308, otorgándole un nuevo plazo de 72 horas para su cumplimiento.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, el servidor **Juan Gabriel Duarte Rodríguez** habiendo tomado conocimiento de la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR, que le fue notificada el 20 de diciembre del 2022, interpuso recurso de **APELACIÓN** contra la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de noviembre del 2022, solicitando se declare la nulidad total de dicho acto administrativo y por ende se declare fundado su escrito de fecha 24 de noviembre del 2022, mediante el cual solicitó la nulidad del citado documento.

Que, si bien mediante la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de noviembre de 2022, se solicitó al apelante la devolución del pago de S/.15,260.00; posteriormente, con la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de diciembre de 2022, se le requiere el pago de S/16,568.00, señalando que el incremento del adeudo, es por el depósito de CTS del mes de abril calculado con el Nivel 11, generando un pago en exceso de S/.1,308.00, (informados con posterioridad de la emisión de la primera Carta) y se le otorga un nuevo plazo de 72 horas para su cumplimiento. Como consecuencia de esta segunda comunicación, el primer requerimiento de pago, efectuado mediante la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR, resulta sustituido por la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR y corren sus efectos a partir de la notificación de esta última comunicación. En consecuencia, debe entenderse que la apelación está dirigida contra la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR y no contra la anterior.

Que, en efecto, el artículo 223 del TUO de la Ley N° 27444, establece que "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", el accionante en su oportunidad solicitó la nulidad la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR, requerimiento que fue desestimado por el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR, por lo que teniendo en cuenta que los recursos impugnativos contra el mismo acto administrativo se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente y que a la fecha de presentación de la apelación habría excedido el plazo para impugnar nuevamente la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR, a fin de cautelar la facultad de contradicción del recurrente, debemos entender que la apelación está dirigida contra la Carta N°1765-2022-DRRHH-DGA/CR, la misma que sustituye al primer requerimiento de devolución por pago en exceso, al haber incrementado la suma requerida.



Que, el servidor **Juan Gabriel Duarte Rodríguez** sustenta su recurso de apelación señalando falta de motivación de la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR y que no se cumplió con remitir informe motivado sobre el hallazgo debidamente fundamentado que sustente el contenido de la citada Carta. Asimismo, que el plazo de 72 horas otorgado para la devolución solicitada es arbitrario. Además señala que el 21 de agosto de 2019 se le designó en el cargo de confianza de Jefe de la oficina de Gestión de la Información y Estadística con Nivel SP-11 y que estando en pleno ejercicio de dicho cargo se aprobó el Organigrama Institucional con vigencia partir del 1 de enero del 2020, mediante el cual se crea el Área de Estadística, cambiando de denominación de Oficina a Área pero con las mismas funciones, obligaciones, el mismo horario y las mismas responsabilidades, por lo que, el cambio de denominación no puede perjudicarlo, considerando que se ha violado el derecho a la igualdad para percibir una remuneración por igual labor y que la reducción de la remuneración sería inconstitucional, adjuntando una constancia de trabajo donde se reconoce que el cargo de Jefe SP-11 corresponde al Área de Estadística, por lo que existe una violación del principio de primacía de la realidad.

Que, respecto a los argumentos expuestos, se debe señalar en principio que en el CAP y Cuadro Nominativo de Personal del Servicio Parlamentario del Congreso de la República actualizado el 19 de octubre de 2020, en mérito a los Acuerdos 043-y 058-2020-2021/MESA-CR, el recurrente ostenta el cargo de Especialista Parlamentario, del Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo SP-9, del Área de Estadística y que mediante Acuerdo N° 075-2019-2020/MESA-CR, se aprobó el Organigrama Institucional del Servicio Parlamentario, vigente a partir del 1 de enero del 2020, a fin de que el mismo oriente la labor de la entidad dentro de un proceso de planificación estratégica que permita garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio en el Congreso de la República, creándose el Área de Estadística dependiente del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

Que, estando vigente el nuevo Organigrama, mediante la Resolución N° 060-2019-2020-OM-CR, se **da por concluida** su designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de la Información y Estadística y se le designó en el cargo de confianza de **Jefe del Área Estadística** del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, con eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2020, cargo al que corresponde el Nivel Remunerativo SP-10, por lo que si el apelante consideraba que esta nueva designación como **jefe del Área Estadística** como señala en su recurso, sólo cambiaba de denominación de Oficina a Área pero con las mismas funciones, obligaciones, el mismo horario y las mismas responsabilidades y por tanto transgredía sus derechos laborales y constitucionales, debió impugnar en su oportunidad su designación en dicho cargo, lo que no hizo, quedado consentida la misma.

Que, contrariamente a lo que señala el apelante como argumento de su impugnación, el pago en exceso se encuentra sustentado, no solo mediante informes de las diversas unidades orgánicas del Departamento de Recursos Humanos, sino del análisis de los instrumentos normativos y de gestión aprobados por la Mesa Directiva como el Organigrama, CAP y RIT vigentes, que establecen primero que al cargo de **Jefe del Área Estadística** que desempeñó el recurrente, le corresponde el Nivel Remunerativo **SP-10**, segundo, que por el periodo del 1 de enero al 24 de mayo del 2020, percibió sus remuneraciones con el nivel **11**, que no le correspondía, situación real e irrefutable que no ha sido desvirtuado por el apelante, por lo que con la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR, en respuesta a sus



Congreso de la República

cartas presentadas el 25 y 28 de noviembre de 2022, se confirma que el requerimiento se encuentra debidamente motivado, por cuanto se sustenta en hechos concretos y comprobables, quedando claramente establecido que durante el periodo antes citado, percibió remuneraciones con un nivel remunerativo 11, que no le correspondía, razón por lo cual, el requerimiento de devolución de la suma percibida en demasía, es conforme a ley y no vulnera ningún derecho constitucional del apelante.

Que, mediante la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR, el Departamento de Recursos Humanos, informó al recurrente que el monto reclamado para su devolución, se determinó conforme a los informado por el Grupo Funcional de Remuneraciones mediante el Informe N° 728-2022-GFR-AAP-DRRHH/CR, Informe N° 053-2021-JCSC-AAP-DRRHH/CR, del Área de Administración de Personal, Informe N° 303-2022-C-AAP-DRRHH-DGA/CR e Informe N° 063-2022-JCSC-AAP-DRRHH-DGA/CR, puestos en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos mediante el Informe N° 2620-2022-AAP-DRRHH/CR; así como el correo electrónico de 15 de diciembre de 2022, documentos que demuestran que el cuadro que obra en la carta es claramente entendible al mostrar que durante los meses de enero a mayo del 2020 existe un exceso de pago de S/2,216 por cada mes y en el mes de junio del 2020 se procedió a realizar los pagos a su favor por el encargo de puesto de jefe del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, encargo que concluyó el 09 de agosto del 2022, por lo que en el requerimiento de devolución de la suma pagada en exceso, no existe contradicción ni actitud maliciosa y está sustentada en el CAP y el cumplimiento del RIT, razón por la cual la conminación para la devolución de un monto pagado en exceso, no puede considerarse arbitrario, hostil o ilegal, no habiendo reducción inmotivada de remuneración; más aun con el Informe del Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones, se evidencia que existe un pago indebido adicional al ya establecido de S/ 1308, que sumado asciende a la suma de S/. 16,568 para la reversión al Tesoro Público.

Que, el monto reclamado para devolución por pago en exceso, se origina cuando el recurrente mediante la Resolución N° 018-2019-2020-OM-CR del 21 de agosto de 2019, fue designado en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Gestión de la Información y Estadística, cargo al que le correspondía el Nivel Remunerativo F-11, el mismo que desempeñó hasta el 31 de diciembre del 2019, por cuanto mediante Resolución N° 060-2029-2020-OM-CR del 6 de enero del 2020, se da por concluida dicha designación y se le designa en el cargo de confianza de jefe del Área de Estadística del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, con eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2020, cargo al que le corresponde el Nivel Remunerativo SP-10. Sin embargo, por error en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA, el apelante continuó figurando con el Nivel SP-11, (valor de la plaza de jefe de la Oficina de Gestión de la Información y Estadística), que debió variarse con el nuevo Organigrama y en base a la Resolución N° 060-2029-2020-OM-CR, con la que se le designó como jefe del Área de Estadística, cargo al que le corresponde el nivel remunerativo SP-10, conforme señala el Informe N° 303-2022-C-AAP-DRRHH-DGA/CR, del 12 de agosto del 2022.

Que, conforme se señala en el Informe N° 053-2021-JCSC-AAP-DRRHH/CR, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, establece que a la jefatura de Área le corresponden los Niveles 9 y 10, por lo que, al cargo de "jefe del Área de Estadística del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria" le correspondía el Nivel Remunerativo 10 y no el nivel 11 como erradamente se mantuvo, razón por la cual mediante el Informe N° 728-2022-GFR-AAP-DRRHH/CR, el 21 de agosto de 2022 del



Congreso de la República

Coordinador del Grupo Funcional de Remuneraciones, determinó el monto pagado en exceso desde el 01 de enero al 24 de mayo del 2020, monto que asciende a S/.15,260, y que por depósito de CTS del mes de abril de 2020, que se calculó con el Nivel 11, existe otro adeudo de S/.1,308.00, que sumado a lo anterior asciende a un total de S/.16,568.00 que es el monto que se le requiere pague con la Carta cuestionada.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que el apelante en el periodo del 1 de enero de 2020 al 24 de mayo de 2020, cuando desempeñaba el cargo de jefe del Área de Estadística, cargo al que corresponde el Nivel Remunerativo 10, conforme se acredita de CAP, concordante con el numeral 10.2 del artículo 10 del RIT, percibió sus remuneraciones con el nivel 11, superior al que le correspondía, por lo que se ha generado un pago en exceso, que debe revertirse al Tesoro Público, toda vez que el error no genera derechos a favor del apelante, por lo que el acto administrativo con el que se requiere la devolución del pago en exceso es conforme a ley y no está incurso en ninguna causal de nulidad, resultando **infundada** la apelación interpuesta solicitando la nulidad de la Carta N° 1663-2022-DRRHH-DGA/CR.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN GABRIEL DUARTE RODRIGUEZ**, servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 1765-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **JUAN GABRIEL DUARTE RODRIGUEZ** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


PABLO NORIEGA VINCES
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA